

ORDENANZA Nº: 2291/03.-

Ramallo, 25 de noviembre de 2003

VISTO:

Que en el partido de Ramallo existen Parcelas de terreno con muy buena ubicación, sobre los cuales hasta el presente no han podido ser ubicados titulares dominiales, a quienes reclamarles el pago de las deudas que tales inmuebles generan en virtud de la falta de pago de las Tasas Retributivas de Servicios Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que en tales condiciones, podemos destacar la existencia de un lote de terreno ubicado en la Manzana 53 de la Ciudad de Ramallo, delimitado por las calles Buenos Aires, Gomendio, España y Santa Fe;

Que en la Parcela de terreno, se encuentra emplazada una construcción que sirve de vivienda única y asiento del grupo familiar a vecinos de la Localidad de Ramallo, por lo que se torna necesario arbitrar los medios adecuados tendientes a posibilitar la entrega definitiva del bien en cuestión;

Que gestiones realizadas, en procura de dar solución definitiva a la problemática planteada inició un estudio de título sobre el inmueble, lo cual le permitió saber que dichos lotes fueron inscriptos a nombre de: **HERNÁNDEZ de LEZCANO, Socorro**;

Que las actuaciones realizadas hasta el presente, deben ser perfeccionadas a través de los instrumentos legales que posibiliten extender a eventuales ocupantes la titularidad del respectivo dominio;

Que de tal manera, se cumple con el fin social que proclaman las nuevas normas dictadas en relación al uso de la tierra en la Provincia de Buenos Aires, y el Municipio incorporando nuevos vecinos frentistas a su padrón de contribuyentes;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárase de **UTILIDAD PÚBLICA** y sujeto a expropiación, al inmueble ubicado en la ciudad de Ramallo, identificado Catastralmente como **CIRC. I – SECC. A – Mza. 53 – Parcela 5g – HERNÁNDEZ de LEZCANO, Socorro**.

ARTÍCULO 2º) El gasto que demande la expropiación del inmueble cuya nomenclatura catastral detalla el Artículo precedente, estará a cargo de la Municipalidad de Ramallo.

ARTÍCULO 3º) El dominio será transferido a la Municipalidad de Ramallo y ésta a su vez habrá de transferirlo a los beneficiarios que en la actualidad han emplazado su inmueble en el Lote en cuestión.

ARTÍCULO 4º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones y los actos jurídicos que resultaren necesarios para hacer efectiva la expropiación, de conformidad con las prescripciones de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto Ley Nº 6769/58 “Ley Orgánica de las Municipalidades”.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003.